

Ley publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el 29 de noviembre de 2014.

**DECRETO No. 446
POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
MANZANILLO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

LIC. MARIO ANGUIANO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN III Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de Manzanillo con oficio No. SHA/152/2014 del 06 de noviembre de 2014, remitió a esta Soberanía su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2015. Aprobada por el H. Cabildo Municipal en Sesión Pública Extraordinaria que consta en acta 87 del 31 de octubre de 2014. En cumplimiento a las disposiciones de los artículos 37, fracción IV y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; correlativo con el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Mediante oficio No. 3245/014, del día 18 de noviembre del presente año, los CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria de esa misma fecha, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, para efectos de su análisis, estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo para el Ejercicio Fiscal 2015.

TERCERO.- La iniciativa, materia de este dictamen, en la exposición de motivos que la sustenta y en lo conducente al tema en estudio, señala lo siguiente:

“ ...

TERCERO.- La presente iniciativa de Ley de Ingresos, contiene la proyección de recursos que percibirá el Municipio de Manzanillo, Colima durante la vigencia de la Ley, recursos que deberán ser proporcionales al gasto público que será autorizado por el Cabildo en ejercicio de sus atribuciones mediante la aprobación

del presupuesto de egresos. Su monto total será de \$704,627,385.00 (Setecientos cuatro millones seiscientos veintisiete mil trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y se integra de tres grandes grupos: a) los Ingresos de Gestión, b) las Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas y c) los Ingresos extraordinarios por Financiamientos. Dentro del primer gran grupo se contemplaron los siguientes rubros: impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. Dentro del segundo gran grupo las participaciones y fondos de aportaciones federales e ingresos extraordinarios, los cuales se determinaron de la forma siguiente:

INGRESOS DE GESTIÓN:

En materia de ingresos de gestión, que se constituye de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, se determinó aplicar una tasa de crecimiento del 4.0% en relación a las estimaciones similares a los ingresos obtenidos en el presente año, toda vez que las tasas, cuotas y tarifas de la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, se encuentran establecidas en unidades de salario mínimo. Sin embargo, algunos conceptos de ingresos se tomaron como base para su presupuestación su comportamiento particular en el Ejercicio 2014.

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

Para el ingreso esperado por las participaciones federales y las aportaciones para los fondos del Ramo 33, se consideraron como estimación inicial los montos calculados y proporcionados por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado de Colima, y proporcionados por el Instituto Técnico Hacendario del Estado de Colima mediante correo electrónico, de fecha 30 de septiembre de 2014, mediante oficio 441/2014, mismas que espera recibir el Municipio de Manzanillo para el ejercicio 2015.

En el renglón de convenios de Programas Federales para obras y servicios de beneficio social a cargo del municipio, se incluyen la cantidad de \$12,054,100.00 (doce millones cincuenta y cuatro mil cien pesos 00/100 M.N.) que se recibirán del gobierno federal para los programas SUBSEMUN y Fondo de Zona Federal, como aportación para Policía Turística y para el programa Playas Limpias.

En el caso de la participación aduanal del 0.136% de la recaudación federal participable que le corresponde al Municipio de Manzanillo se proyectó con un incremento del 4.0% sobre la cantidad recaudada y estimada al 31 de diciembre de 2014.

En el caso de los derechos por uso y goce de Zona Federal, se están presupuestando con una cantidad igual a lo ingresado real de enero a octubre y proporcional de noviembre a diciembre, del Ejercicio 2013...”

CUARTO.- La Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, para el Ejercicio Fiscal 2015, tiene por objeto establecer los recursos financieros que ingresarán, en ese año, a la hacienda pública municipal, por los conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, recursos transferidos, recursos convenidos e ingresos extraordinarios. La Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Hacienda Municipal y el Código Fiscal Municipal, regulan estos ingresos y determinan los elementos constitutivos de las contribuciones, objeto, sujeto, base, cuota, tarifa, fecha y lugar de pago, las exenciones, descuentos, así como los medios coercitivos de la autoridad municipal y los medios de defensa de los contribuyentes.

De ser aprobado el dictamen que contiene la presente Ley de Ingresos entrará en vigor a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2015; prorrogándose su vigencia, sólo en los casos previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

QUINTO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 dispone: «Son obligaciones de los mexicanos... IV Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes»; obligación correlativa para los habitantes de este Estado de Colima en lo previsto en el artículo 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

De tal forma que con los recursos que ingresen al Municipio de Manzanillo, la autoridad municipal, en ejercicio de los principios: de libre administración hacendaria, integridad de recursos y fuentes de ingresos reservadas al Municipio, podrá proporcionar los servicios públicos y cubrir las necesidades más apremiantes de los habitantes de esa entidad.

SEXTO.- La Comisión dictaminadora analizó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, para el Ejercicio Fiscal 2015, consideró los razonamientos expuestos por el Ayuntamiento en la exposición de motivos que la soporta, verificó los conceptos y cálculos de las cantidades a recibir y su correlación con los conceptos, cuotas y tarifas previstas en su Ley de Hacienda Municipal.

Las expectativas de crecimiento conllevaron a elaborar con prudencia las estimaciones de ingresos, fuente y base para la formulación del presupuesto de egresos municipal, del próximo año; por consiguiente las estimaciones de ingresos propios se proyectan similares a los ingresos obtenidos en el presente año.

Como no se modifican las cuotas y tarifas contenidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo y éstas se encuentran expresadas en unidades de salarios mínimos generales, los porcentajes de incrementos al salario serán los únicos aumentos que se reflejarán en los pagos de los contribuyentes.

SÉPTIMO.- Las estimaciones en participaciones federales y recursos federalizados corresponden a los cálculos proyectados por el Instituto Técnico Hacendario del Estado

de Colima y en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, para el ejercicio fiscal 2015. En participaciones federales la estimación asciende a \$336'895,595.00, en recursos federalizados \$106'733,316.00; ambos conceptos en su conjunto conforman el 62.96% del total de los ingresos estimados para el Municipio de Manzanillo para el ejercicio fiscal 2015.

OCTAVO.- Prevalecen los incentivos fiscales establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, en su artículo 19, párrafos segundo y tercero, y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, en su artículo 44. En ellos se estipulan exenciones y descuentos para jubilados, pensionados, adultos mayores, discapacitados y pagos anticipados en Impuesto Predial y en multas.

NOVENO.- La tasa de recargos, cuando no se cubran las contribuciones en los plazos previstos en las Leyes y reglamentos, será del 2.25% por cada mes que transcurra, desde la fecha de su exigibilidad y hasta su pago. Porcentaje igual al vigente en el año 2014.

DÉCIMO.- Los ingresos totales del Municipio de Manzanillo, estimados para el año 2015, ascienden a \$704'627,385.00 (SETECIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) provenientes de la recaudación en impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones, convenios, ingresos extraordinarios, subsidios y otras ayudas.

UNDÉCIMO.- En reunión de trabajo de la Comisión dictaminadora celebrada el 25 de noviembre de 2014, se conocieron las proyecciones de ingresos contempladas en las iniciativas municipales; se analizaron los conceptos de ingresos por contribuciones e ingresos no tributarios, solicitando al OSAFIG, las aclaraciones respecto a incrementos significativos proyectados, los cuales fueron aclarados oportunamente.

Asimismo, el órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado presentó el análisis a las proyecciones de ingresos contempladas por el iniciador con el objeto de determinar que dichas estimaciones de ingresos fuera real y acorde a las bases establecidas en la Ley de Hacienda del Municipio y a la Ley de Coordinación Fiscal.

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, ésta Comisión dictaminadora considera que resultante de los procesos de Fiscalización Superior anteriores, donde en diversos municipios y organismos paramunicipales, se detectaron y sancionaron, en su caso, conductas por el retraso en los depósitos a las cuentas bancarias del municipio de las contribuciones efectivamente recaudadas; se considera oportuno y necesario incluir la precisión en esta Ley de carácter fiscal, la obligación de su depósito a las cuentas bancarias productivas, al día hábil inmediato posterior a su recaudación, para la generación de los ingresos por productos a favor de la hacienda municipal. Así como la determinación de la tasa

aplicable por su incumplimiento. Término que se ampliará en tres días hábiles en el caso de inexistencia de institución bancaria en la municipalidad.

Con lo anterior, la Comisión que dictamina, considera que la propuesta de Ley de Ingresos presentada por la entidad municipal para el ejercicio fiscal 2015 es racional en los importes que se pretenden recaudar y acorde a las expectativas económicas de crecimiento previstas para el ejercicio de su vigencia.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 446

“ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Manzanillo, para el Ejercicio Fiscal 2015, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

ARTÍCULO 1º.- El Municipio de Manzanillo, percibirá en el ejercicio fiscal 2015 la cantidad de \$704'627,385.00 (SETECIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales e ingresos convenidos, que a continuación se detallan:

| 2015 | CONCEPTO | IMPORTE (pesos) |
|----------------|--|-------------------------|
| 4.1.1 | Impuestos | \$147,811,071.00 |
| 4.1.1.1 | Impuestos sobre los ingresos | \$441,061.00 |
| | Impuesto sobre Espectáculos y Otras Diversiones Publicas | \$441,061.00 |
| 4.1.1.2 | Impuestos sobre el patrimonio | \$124,658,143.00 |
| | Impuesto Predial | \$142,002,284.00 |
| | Descuentos y bonificaciones | -\$17,344,141.00 |
| 4.1.1.3 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | \$17,273,953.00 |
| | Impuesto sobre las Transmisiones Patrimoniales | \$17,273,953.00 |
| 4.1.1.4 | Accesorios | \$5,437,914.00 |
| | Accesorios del Impuesto Predial | \$5,228,885.00 |
| | Accesorios del Impuesto sobre Espectáculos Públicos y Otras Diversiones Publicas | \$5,342.00 |
| | Accesorios sobre las Transmisiones Patrimoniales | \$203,687.00 |
| 4.1.4 | Derechos | \$72,568,106.00 |

| | | |
|------------------|--|------------------------|
| 4.1.4.1 | Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | \$2,280,052.00 |
| | Uso de Vías y Áreas Publicas | \$2,280,052.00 |
| 4.1.4.3 | Derechos por prestación de servicios | \$54,914,811.00 |
| | Servicios Médicos | \$243,920.00 |
| | Alumbrado Público | \$46,459,596.00 |
| | Aseo Publico | \$5,325,109.00 |
| | Cementerios | \$828,073.00 |
| | Rastro | \$958,343.00 |
| | Seguridad Publica | \$1,099,770.00 |
| 4.1.4.4 | Otros Derechos | \$14,957,506.00 |
| | Licencias, Permisos, Autorizaciones y Refrendos | \$3,557,401.00 |
| | Anuncios y Publicidad | \$1,444,473.00 |
| | Bebidas Alcohólicas | \$6,032,390.00 |
| | Licencias y Permisos | \$119,347.00 |
| | Registros, certificaciones y Legalizaciones | \$659,450.00 |
| | Catastro | \$1,332,759.00 |
| | Ecología | \$439,483.00 |
| | Diversas Certificaciones | \$1,372,203.00 |
| 4.1.4.5 | Accesorios | \$415,737.00 |
| | Multas por pago Extemporáneo de Derechos | \$10,265.00 |
| | Recargos | \$405,020.00 |
| | Gastos de Ejecución | \$452.00 |
| 4.1.5 | Productos | \$8,504,527.00 |
| 4.1.5.1 | Productos de tipo corriente | \$8,504,527.00 |
| | Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes | |
| 4.1.5.1.1 | No Sujetos a Régimen de Dominio Publico | \$7,598,719.00 |
| | Venta de Bienes Muebles e Inmuebles | \$4,914,931.00 |
| | Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles | \$1,622,430.00 |
| | Formas Impresas | \$774,089.00 |
| | Publicaciones | \$- |
| | Bienes Vacantes mostrencos | \$- |
| | Productos de Viveros | \$- |
| | Venta de esquilmos, aparcería, desechos y basura | \$39,111.00 |
| | Servicio de Arrastre de Grúas | \$- |
| | Uso de Parques y Unidades Deportivas | \$- |
| | Otros Productos | \$248,158.00 |
| 4.1.5.1.3 | Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes | \$905,808.00 |
| | Rendimientos Financieros | \$133,673.00 |
| | Rendimientos Financieros Recursos Propios | \$30,818.00 |
| | Rendimientos Financieros FAIS | \$373,990.00 |
| | Rendimientos Financieros FORTAMUN | \$65,804.00 |

| | | |
|------------------|---|-------------------------|
| | Otros Rendimientos Financieros | \$301,523.00 |
| 4.1.6 | Aprovechamientos | \$3,933,447.00 |
| 4.1.6.1 | Aprovechamientos Tipo Corriente | \$3,933,447.00 |
| 4.1.6.1.2 | Multas | \$3,847,565.00 |
| | Multas por faltas a la Reglamentación Municipal | \$5,206,688.00 |
| | Recargos de Multas | \$54,182.00 |
| | Gastos de Ejecución de Multas | \$12.00 |
| | Descuento de Multas | -\$1,413,317.00 |
| 4.1.6.1.9 | Otros Aprovechamientos | \$85,882.00 |
| | Intereses | \$29,120.00 |
| | Indemnizaciones | \$12.00 |
| | Reintegros | \$56,726.00 |
| | Depósitos | \$12.00 |
| | Otros | \$12.00 |
| 4.1.7 | Ingresos por ventas de bienes y servicios | \$- |
| | Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados | \$- |
| 4.1.7.1 | | \$- |
| 4.1.8 | Participaciones y Aportaciones | \$471,810,234.00 |
| 4.1.8.1 | Participaciones | \$336,895,565.00 |
| | Fondo General de Participaciones | \$150,381,962.00 |
| | Fondo de Fomento Municipal | \$66,378,715.00 |
| | Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos | \$12.00 |
| | Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | \$2,127,642.00 |
| | Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$2,739,806.00 |
| | Fondo de Fiscalización y Recaudación | \$7,002,961.00 |
| | Fondo de Gasolina y Diésel | \$6,294,467.00 |
| | Participación Aduanal 0.136 de la Recaudación Federal Participable | \$78,000,000.00 |
| | Participación artículo 3-B Ley de Coordinación Fiscal | \$23,970,000.00 |
| 4.1.8.2 | Aportaciones | \$106,733,316.00 |
| | Fondo de Aportación para la Infraestructura Social | \$20,478,425.00 |
| | Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios | \$86,254,891.00 |
| 4.1.8.3 | Convenios | \$28,181,353.00 |
| | Multas Federales No Fiscales | \$547,977.00 |
| | Accesorios de Multas Federales No Fiscales | \$38,276.00 |
| | Derechos de Uso y Goce de Zona Federal Marítimo Terrestre | \$15,000,000.00 |
| | Accesorios de ZOFEMAT | \$541,000.00 |
| | Convenios de Programas Federales | \$12,054,100.00 |
| 4.1.9 | Ingresos Extraordinarios | \$- |
| 4.1.9.1 | Endeudamiento Interno | \$- |
| | Préstamo a Corto Plazo | \$- |
| | Préstamo a Largo Plazo | \$- |

ARTÍCULO 2º.- Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas al día hábil inmediato posterior de su recaudación, de los que solo se podrá disponer en los términos del presupuesto de egresos aprobado y con base en las disposiciones legales aplicables.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la hacienda pública municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente Ley de Ingresos se estima percibir.

ARTÍCULO 3º.- Las contribuciones, productos y aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el año 2015, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo, vigente y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 4º.- Los ingresos por participaciones y aportaciones federales así como Convenios se percibirán, de conformidad con las Leyes y acuerdos que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 5º.- Cuando la recaudación de ingresos por los conceptos señalados en esta Ley, superen a las cantidades estimadas, se aplicaran preferentemente en actos de inversión que autorice de manera previa el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6º.- En el ejercicio fiscal 2015 se causará, por el pago extemporáneo de créditos fiscales, la tasa 2.25% mensual. Tasa aplicable por día hábil de retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del Municipio, de los ingresos recaudados.

ARTÍCULO 7º.- En el Municipio de Manzanillo, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Manzanillo, Colima, proyecta recaudar y administrar durante el ejercicio fiscal 2015 los ingresos provenientes de los derechos por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y demás que le faculta a prestar la legislación en materia de aguas del Estado de Colima, así como de sus accesorios legales, por un monto que se estima en \$201'058,990.67 (DOSCIENOS UN MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 67/100 M.N.). Aplicará las tarifas y cuotas contenidas en su Ley tarifaria, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Manzanillo y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

ARTÍCULO 8º.- En el ejercicio fiscal 2015, prevalecen los incentivos fiscales establecidos en su Ley de Hacienda Municipal, artículo 19, párrafos segundo y tercero; y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima, artículo 44. En ellos se estipulan exenciones y descuentos para jubilados, pensionados, adultos mayores, discapacitados y pagos anticipados en Impuesto Predial y en multas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1 ° de enero del año 2015, previo su publicación en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

C. NOÉ PINTO DE LOS SANTOS, DIPUTADO PRESIDENTE.-Rúbrica.- C. MANUEL PALACIOS RODRÍGUEZ, DIPUTADO SECRETARIO.-Rúbrica.- C. GABRIELA BENAVIDES COBOS, DIPUTADA SECRETARIA.-Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 27 veintisiete del mes de Noviembre del año 2014 dos mil catorce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, LIC. MARIO ANGUIANO MORENO.-Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ.- Rúbrica.- LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, C.P. BLANCA ISABEL ÁVALOS FERNÁNDEZ.-Rúbrica.